

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
Y LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (OPC)**

Entre la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en adelante "LA DEFENSORA" representada en este acto por la Señora Defensora, MARISA GRAHAM, DNI N° 12.290.338, con domicilio legal en Av. Luis María Campos N° 46, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico mesadeentradas@defensoraderechosnnya.gob.ar, y la OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN en adelante "OPC" representada en este acto por el Señor Director General, CLAUDIO GABRIEL ESTERELLES, DNI N° 21.507.145, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 1628, Piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico opc@opc.gob.ar, y en conjunto denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente tiene por objeto contribuir al intercambio de experiencias e implementación de procesos, con relación a la temática que en cada caso se requiera, para el mejor cumplimiento de las acciones vinculadas a la competencia propia de ambos Organismos y a los fines del fortalecimiento institucional mutuo.

Las acciones previstas incluyen, pero no limitan, las siguientes actividades:

- a. Establecer y desarrollar vínculos de complementación y cooperación.
- b. Brindar asesoramiento recíproco.
- c. Establecer un canal permanente y fluido de comunicación.
- d. Promover en forma conjunta acciones específicas y fortalecer espacios de intercambio de experiencias.
- e. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios y análisis que permitan impulsar acciones específicas conforme el objeto del presente Convenio.
- f. Promover el desarrollo de cursos de formación y capacitación de interés para las partes en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen en común sus actividades.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

LAS PARTES se comprometen a destinar, en la medida de sus posibilidades operativas, los recursos humanos que integran sus equipos profesionales, para el cometido del presente convenio, manteniendo la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.



**CLÁUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS o CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Las acciones y actividades derivadas del presente Convenio se definirán mediante Actas Complementarias o Convenios Específicos, en los que constará el programa de trabajo, los detalles operativos, la asignación de recursos, los resultados técnicos y cualquier otra información necesaria para la ejecución efectiva de las actividades.

**CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA E INDIVIDUALIDAD.**

En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común. Tampoco se limita a las partes la posibilidad de celebrar convenios con objetos similares con otras instituciones.

**CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre los datos e información a la que accedan en virtud del presente Convenio, a utilizar dicha información para el fin específico al que se la ha destinado, a no comunicar o hacer pública la información que no esté clasificada como pública, y a observar y adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa de la autoridad competente.

**CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los resultados de los trabajos parciales o finales a los que se arribe a través de los proyectos desarrollados podrán ser publicados de común acuerdo de las partes y a cargo de la parte interesada, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio.

LAS PARTES se reservan los derechos de autor sobre los informes, resultados y conclusiones al solo y exclusivo efecto de producir publicaciones, o acciones de transferencia de conocimiento y/o desarrollo tecnológico.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN Y USO DE MARCA Y LOGOTIPO.**

LAS PARTES acuerdan proteger y respetar sus marcas y logotipos conforme a la Ley de Marcas N° 22.362, regulaciones del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), y los tratados internacionales pertinentes ratificados por la República Argentina. Se comprometen a no utilizar las marcas y logotipos de manera que puedan dañar su integridad o confundir al público. Cualquier uso de las marcas y logotipos de una PARTE por la otra debe ser aprobado por escrito por la PARTE titular de la marca correspondiente. Ambas PARTES se reservan el derecho de tomar medidas legales para prevenir el uso no autorizado de las marcas y logotipos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN.**

Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar la resolución anticipada del presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, mediante notificación por escrito a la otra PARTE con una anticipación no menor a SESENTA (60) días hábiles.

La resolución anticipada no dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza por la terminación del Convenio.

Los trabajos o proyectos en ejecución al momento de producirse la resolución anticipada deberán ser finalizados de acuerdo con lo previsto en el respectivo Convenio Específico o acuerdo de trabajo vigente, a menos que LAS PARTES acuerden por escrito lo contrario.

Las obligaciones que por su naturaleza deban sobrevivir a la resolución anticipada (como las relativas a confidencialidad, propiedad intelectual, entre otras), seguirán en vigor después de la terminación del convenio hasta que se cumplan o se extingan conforme a lo previsto en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 11 de agosto de 2024 y se extenderá por el término de dos (2) años, con opción a prórroga, por un plazo menor o igual al de su vigencia, previo acuerdo de las PARTES.

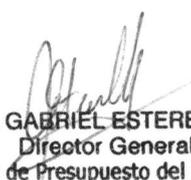
#### **CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio, señalándose que en caso de controversias, LAS PARTES acuerdan someterse a todos los medios posibles para la solución amigable del conflicto; en caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso y Administrativo de la Capital Federal, dejando constancia que las notificaciones judiciales deberán ser cursadas a los domicilios denunciados en el encabezamiento del presente Convenio, donde éstas serán válidas.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... 8 ..... días del mes de agosto de 2024.

  
Lic. GABRIEL ESTERELLES  
Director General  
Oficina de Presupuesto del Congreso

  
MARISA GRAHAM  
DEFENSORA DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES